

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN (IIC)

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación (en adelante, “IIC”) han sido aprobadas por el Consejo de Administración de EMGIASA en su sesión celebrada el día 16 de marzo de 2011.

Estas IIC constituyen una versión adaptada a la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público (en adelante, “LCSP”) tras las modificaciones introducidas por la Ley 34/2010, así como actualizada al nuevo perfil otorgado a la entidad como medio propio o servicio técnico del Ayuntamiento de Alcorcón.

En efecto, EMGIASA constituye, a los efectos previstos en la LCSP, una entidad del sector público que tiene la consideración de “*medio propio y servicio técnico*” del Ayuntamiento de Alcorcón (artículo 24.6 de la LCSP), por lo que, conforme al artículo 4.1 n) de la LCSP, para la preparación y adjudicación de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP (contratos “sujetos a una regulación armonizada” o de dimensión comunitaria), se seguirán las reglas establecidas en los artículos 121.1 y 174 de la LCSP.

Para la adjudicación del resto de contratos (no sujetos a regulación armonizada), EMGIASA deberá respetar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la LCSP y en las presentes IIC.

1) ALCANCE DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES

A través de las presentes IIC, EMGIASA asegura el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en el ámbito de su contratación

2) ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

Las competencias en materia de contratación corresponden a los siguientes órganos:

- Al Consejo de Administración, cuando la cuantía del presupuesto de licitación sea superior a 90.000 € o, en el caso de que la cuantía sea indeterminada, cuando el plazo de duración sea superior a un año.

- Al Consejero Delegado, cuando la cuantía del presupuesto de licitación sea igual o inferior a 90.000 € o, si la cuantía fuese indeterminada, cuando el plazo de duración del contrato sea igual o inferior a un año.

Los mencionados ostentan la condición de órganos de contratación y, entre otras funciones, les corresponderán la aprobación del Pliego de Bases (**PB**) y, en su caso, del Pliego Técnico (**PT**), la adjudicación y formalización de los correspondientes contratos, incluida su renovación o prórroga si estuviese prevista, así como su modificación, interpretación, suspensión y resolución.

A los efectos de delimitar la competencia del órgano de contratación, no se tomará en consideración ni el IVA ni las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

3) INICIO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Con sometimiento a la reglamentación interna de desarrollo que pueda dictarse al efecto, una vez que se haya determinado la necesidad y oportunidad de una obra, servicio o suministro, se iniciará el correspondiente expediente, en cuyo seno se realizarán las operaciones de control internas procedentes.

La persona u órgano interno designado al efecto, asumirá la función de formar e impulsar la tramitación del expediente de contratación, hasta su elevación al órgano de contratación, a quien corresponderá adoptar el acuerdo de adjudicación. En su caso, a esta persona u órgano interno también le corresponderá la elaboración de los borradores de PB y PT, cuyo contenido deberá ajustarse a las IIC vigentes en la fecha de aprobación de los Pliegos por el órgano de contratación competente.

4) CONTENIDO DE LOS PLIEGOS

Los Pliegos incluirán la regulación necesaria relativa tanto a la fase de adjudicación como a las fases de cumplimiento, efectos y extinción del contrato, pudiendo incorporar una cláusula específica de sometimiento a arbitraje para solucionar las diferencias que puedan surgir en relación con el cumplimiento, efectos y extinción de los contratos, de conformidad con el artículo 320 de la LCSP y la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

No será necesaria la redacción previa de Pliegos cuando, en atención a las circunstancias, queden preservados los criterios y demás circunstancias que garanticen el respeto a los principios esenciales de contratación. Tampoco será precisa la redacción de Pliegos cuando la adjudicación, en atención a las circunstancias, se produzca de manera directa o con concurrencia justificadamente limitada.

Será preciso redactar el correspondiente Pliego cuando pretendan adjudicarse contratos de cuantía superior a 50.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.2 de la LCSP.

EMGIASA podrá redactar Pliegos-tipo como mero instrumento para facilitar la redacción final de los PB y PT, que serán aprobados por el Consejo de Administración o Consejero Delegado en función de la cuantía. Los Pliegos-tipo carecerán de efecto vinculante alguno.

En el caso de que surjan discrepancias entre el contenido de estas IIC y el contenido de los Pliegos, prevalecerá lo previsto en aquéllas.

5) APTITUD PARA CONTRATAR CON EMGIASA

Sólo podrán contratar con EMGIASA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 43 y siguientes de la LCSP. Ello sin perjuicio de la aplicación de las prohibiciones para contratar que puedan preverse adicionalmente en el correspondiente PB.

En los Pliegos se podrá exigir a los empresarios que acrediten su solvencia mediante el oportuno documento de clasificación. En el caso de que se exigiera acreditación documental de la solvencia, en el Pliego se concretarán los documentos idóneos a tal fin, y a falta de previsión específica al efecto, resultarán de aplicación los medios previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, los licitadores podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades conforme a los artículos 52, 54.1 y 56.3 de la LCSP, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas. A tal efecto, los licitadores deberán presentar un documento que recoja una obligación jurídicamente exigible de disponibilidad de los medios materiales o personales externos de los que pretendan aprovecharse para acreditar su solvencia.

6) GARANTÍAS CONTRACTUALES

Podrá exigirse la constitución de garantía provisional y/o definitiva, así como el régimen para su devolución, atendiendo para ello a las características del contrato y de conformidad con el artículo 92 de la LCSP.

7) PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS Y SU APERTURA

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en los Pliegos y su presentación supone la aceptación incondicionada y el conocimiento pleno de los correspondientes Pliegos y de las presentes IIC.

Los licitadores formularán sus proposiciones dentro del plazo establecido a tal fin en el anuncio de licitación. Salvo causa justificada, el plazo no será inferior a quince (15) días naturales, a contar desde la inserción del anuncio en el Perfil de Contratante.

Podrán presentarse las proposiciones en el registro de documentos de EMGIASA. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si tal posibilidad se admite expresamente en el PB correspondiente o remitirse por correo certificado urgente con acuse de recibo dentro del plazo de admisión de ofertas, si bien el licitador deberá justificar la imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si tal posibilidad se admite expresamente en el PB correspondiente. Transcurridos tres (3) días naturales sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso, aunque se reciba efectivamente con posterioridad. No obstante lo anterior, si mediaran razones de urgencia, podrá excluirse en el PB la posibilidad de utilizar la modalidad de presentación por correo.

La retirada injustificada de la proposición generará la pérdida de la garantía provisional en el caso de que en el PB se hubiera previsto la constitución de dicha garantía para poder participar en el procedimiento de licitación en cuestión. Se entenderá injustificada, entre otras, la retirada que pretenda fundamentarse en error en la formulación de la oferta.

Un mismo licitador no podrá formular, individualmente o conjuntamente, más de una oferta en un mismo procedimiento de licitación. Se admitirán ofertas realizadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo Grupo empresarial.

Las proposiciones económicas serán secretas y deberá preservarse su contenido hasta su apertura en acto público convocado a tal efecto.

Se puntuarán primero los criterios que requieran una valoración (subjetivos), y tras darle publicidad en los términos señalados en esta Instrucción, se puntuarán los criterios que no exijan valoración por ser de aplicación automática (objetivos).

El órgano de contratación o la persona o conjunto de ellas (externas o personal de EMGIASA) designadas por aquél a tal fin (en adelante, "**Órgano de Asesoramiento y Apoyo**") procederá, en primer lugar, a la apertura del sobre en el que se contenga la documentación administrativa. Decidirá sobre la admisión de las proposiciones, y cuando se detecten defectos subsanables, concederá plazo para su subsanación no superior a cinco (5) días. En ningún caso podrá otorgarse plazo de subsanación para permitir el cumplimiento material tardío de requisitos impuestos al licitador.

En la fecha en la que se señale al efecto en el propio Pliego o en el anuncio que se inserte en el Perfil de Contratante, se procederá en acto público a la apertura del sobre que contenga la parte de la proposición que requiera un juicio de valor para su puntuación. En el acto público de apertura se comunicará el resultado de la documentación administrativa, con expresión de las proposiciones admitidas y rechazadas y la causa de su inadmisión. No se admitirá la presentación de documentos

que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o, en su caso, durante el plazo otorgado para la subsanación de defectos.

Una vez realizado el juicio de valor y concretadas las puntuaciones obtenidas por los licitadores conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y previa convocatoria debidamente anunciada en el Perfil del Contratante, se procederá en acto público a la apertura del sobre que incorpore la parte de la proposición que sea evaluable de forma automática (sin juicio de valor). Antes de su apertura y en el mismo acto público, se expondrán las puntuaciones hasta entonces obtenidas por los licitadores admitidos.

Seguidamente o en un momento posterior, se realizará su informe final de propuesta de adjudicación, que se elevará al órgano de contratación, quien tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o declarar desierto el concurso, en los términos señalados en estas Instrucciones.

En el caso de que detecte defectos subsanables, concederá plazo para su subsanación. En ningún caso podrá otorgarse plazo de subsanación para permitir el cumplimiento material tardío de requisitos impuestos al licitador.

8) ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

8.1.- Los contratos podrán adjudicarse atendiendo a un criterio de valoración, en cuyo caso sólo podrá ser el precio, o a varios criterios de valoración. En los Pliegos se denominarán, respectivamente, Subasta y Concurso. Atendiendo a los criterios establecidos en el correspondiente Pliego, el contrato deberá adjudicarse a la mejor oferta que cumpla los requisitos exigidos al efecto.

Igualmente, en los Pliegos se establecerá si se utiliza el procedimiento abierto, el restringido (con o sin diálogo competitivo) o el negociado.

Podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad (solicitando al menos tres ofertas, cuando ello sea posible) en contratos cuya cuantía sea inferior a 1.000.000 € en contratos de obras y a 100.000 € en los demás contratos. En todo caso, podrán adjudicarse los contratos de manera directa sin necesidad de convocar previa licitación (o con una publicidad limitada), al menos en los mismos supuestos en los que resulte de aplicación tal posibilidad a las Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en la LCSP y sus normas de desarrollo.

En la valoración de las ofertas, el órgano de contratación podrá ser asistido por el Órgano de Asesoramiento y Apoyo, cuya función será de asesoramiento y, en su caso, propuesta.

Los acuerdos de exclusión de licitadores deberán notificarse personalmente a los licitadores excluidos y publicarse en el Perfil de Contratante cuando el anuncio de licitación se hubiera publicado en dicho Perfil.

En los Pliegos podrán establecerse criterios objetivos para considerar inicialmente concurrente una oferta desproporcionada, supuesto en el que se solicitará al licitador las oportunas aclaraciones acerca de la consistencia de su oferta y la viabilidad efectiva de su ejecución. El órgano de contratación decidirá lo que corresponda en función del resultado de dicho trámite.

8.2.- El órgano de contratación, previa propuesta del órgano interno competente y una vez obtenidos, en su caso, los informes técnicos que considere conveniente, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas, atendiendo a los criterios de valoración contemplados en el PB. Se puntuarán primero los criterios que requieran una valoración (subjetivos), y tras darle la oportuna publicidad al resultado obtenido, se puntuarán los criterios que no exijan valoración por ser de aplicación automática (objetivos), tal y como se señala en la Instrucción 7ª anterior.

Se requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa requerida en el correspondiente PB, entre la que se encontrará necesariamente la siguiente:

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- Original o copia compulsada del alta del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente, siempre que ejerza actividades sujeto a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de haberse dado de baja la matrícula del citado impuesto o, si estuviera exento, indicando la causa de exención acompañado de documento acreditativo en su caso.
- Justificante de constitución de la garantía definitiva si se hubiera exigido en el Pliego.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Si el licitador se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar igualmente en el citado plazo: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la seguridad social.

8.3.- El órgano de contratación adjudicará el contrato, si procediera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en el apartado anterior. El acto de adjudicación del contrato deberá ser motivado, se notificará a los licitadores y se publicará en el Perfil del Contratante de EMGIASA, indicándose el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 137 de la LCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco (5) días.

8.4.- Posteriormente, se requerirá al adjudicatario para la formalización del contrato. El contrato se entenderá perfeccionado con su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido este requerimiento. De igual forma se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Si el contrato no fuera susceptible de recurso especial conforme al artículo 310.1 de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de tramitación de emergencia previstos en el artículo 97 de la LCSP

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

La formalización de los contratos no sujetos a una regulación armonizada se anunciará en el Perfil de Contratante en los términos señalados en la Instrucción 10ª. Cuando se trate de contratos sujetos a una regulación armonizada, el anuncio que dé noticia de la formalización deberá, además, enviarse al “Diario Oficial de la Unión Europea”.

El órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

8.5.- De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado en los términos previstos en el apartado 8.2 anterior, se entenderá que el licitador ha retirado injustificadamente su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

8.6.- EMGIASA tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa mediante los criterios establecidos para su adjudicación sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso cuando no se hayan presentado ofertas, cuando no sean admisibles o cuando, a juicio del órgano de contratación, motivadamente no satisfagan las necesidades de EMGIASA.

Con independencia de ello, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del contrato o desistir por razones justificadas del procedimiento de licitación inacabado. La decisión se publicará en el Perfil de Contratante y se notificará personalmente a los licitadores que hubieran presentado oferta, acompañándoles la resolución completa por la que se adopte dicho acuerdo.

8.7.- En casos de emergencia podrá el órgano de contratación adjudicar el contrato directamente aun cuando no haya llegado a formarse expediente de contratación. Se entenderá como tales, acontecimientos catastróficos que razonablemente deban afrontarse con absoluta inmediatez.

8.8.- Contra los acuerdos de adjudicación podrán interponerse los siguientes recursos o reclamaciones:

- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1 de la LCSP, podrá interponerse, potestativamente y por persona legitimada, el recurso especial que se regula en los artículos 310 y ss. de la LCSP, dentro

del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. La interposición del recurso implicará automáticamente la suspensión de la tramitación del expediente de contratación. Dicho recurso se tramitará de acuerdo con lo previsto en los citados preceptos legales y se resolverá, atendiendo a la condición como “medio propio o servicio técnico” del Ayuntamiento de Alcorcón, por el órgano competente. La resolución por la que se resuelva el recurso especial será susceptible de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la LCSP.

- Si el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1 de la LCSP, podrá, potestativamente, presentarse una reclamación ante el órgano de contratación en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación. El recurrente podrá entender denegada la reclamación si transcurre un mes sin haber recibido contestación. Contra la resolución de esta reclamación o directamente contra el acuerdo de adjudicación, el interesado podrá acceder ante la jurisdicción ordinaria en los términos previstos en el artículo 21 de la LCSP.

9) CUMPLIMIENTO, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS

El contrato adjudicado se regirá por lo previsto en los Pliegos, en las presentes IIC y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación. En el PB se recogerán las causas de extinción del contrato y sus efectos.

El contrato no podrá cederse por el contratista salvo previa autorización por escrito del órgano de contratación. A tal efecto, deberán facilitarse los datos relevantes del potencial cesionario, con el fin de comprobar si cumple los requisitos de solvencia exigidos en el PB. Una vez comprobado que reúne la solvencia suficiente, el órgano de contratación decidirá discrecionalmente si autoriza o no la cesión, teniendo en cuenta para ello la necesaria confianza que debe existir entre entidad contratante y contratista.

En el PB podrá preverse la admisibilidad de subcontratación, que en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato. En defecto de previsión expresa en el PB, el adjudicatario podrá subcontratar hasta un 60 por 100 del importe del contrato.

La identificación fehaciente de los subcontratistas deberá comunicarse previamente al órgano de contratación, que podrán ser vetados justificadamente dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

En caso de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, el contrato proseguirá con la entidad resultante siempre que acredite solvencia suficiente, lo que deberá ser valorado por el órgano de contratación.

El órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el contrato cuando resulte justificado para atender causas imprevistas o sobrevenidas. El contratista estará obligado

a ejecutarlas siempre que no afecten a las condiciones esenciales del contrato y su importe acumulado no exceda del 20 por 100 del precio primitivo del contrato. Si el modificado incluyera nuevas unidades, las partes negociarán los precios contradictorios, y si no hubiera acuerdo, el contratista quedará liberado de su ejecución, pudiendo EMGIASA ejecutarlas directamente o contratar su ejecución con terceros.

El órgano de contratación, por razones justificadas, podrá suspender, total o parcialmente, la ejecución del contrato, sin perjuicio de la compensación que, en su caso, pudiera corresponder al contratista cuando dicha suspensión no le fuera imputable.

10) PUBLICACIONES

Se publicarán o insertarán en el Perfil de Contratante:

- Las modificaciones de las IIC, que surtirán efectos a partir de su efectiva inserción en el Perfil de Contratante.
- El anuncio de la convocatoria de las licitaciones, cuando proceda conforme a lo señalado en estas Instrucciones. Serán voluntarias publicaciones adicionales en otros lugares (por ejemplo, periódicos o boletines oficiales).
- Los Pliegos correspondientes cuando se trate de contratos cuyo anuncio de licitación haya que publicar en el Perfil del Contratante. No obstante, podrá anunciarse que se pone a disposición de los licitadores la documentación en soporte físico (papel o informático), previo pago, en su caso, del importe que se hubiera establecido a tal efecto.
- Cualquier acuerdo o decisión, de trámite o no, adoptado en el seno de los procedimientos de licitación cuya convocatoria hubiera sido anunciada previamente en el Perfil de Contratante, sirviendo de esta manera el Perfil de Contratante de tablón de anuncios. En particular, aunque no sólo, se publicarán en el Perfil de Contratante las adjudicaciones, sin perjuicio de que deban notificarse también personalmente a los licitadores, así como la formalización de los contratos en los supuestos señalado en el presente inciso.

Se establecerán mecanismos para dejar constancia de la fecha de inserción y retirada de cada anuncio, información que estará a disposición de quienes demuestren un interés legítimo en su obtención.

11) SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

EMGIASA podrá utilizar sistemas para la racionalización de la contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 179 y concordantes de la LCSP. A tal efecto, podrá suscribir contratos marcos, establecer sistemas dinámicos de contratación, centrales de compras o subastas electrónicas, de acuerdo con lo que en cada caso se prevea en los correspondientes Pliegos y siempre con los límites que dimanen de lo dispuesto en el aludido artículo 179 de la LCSP.

12) DISPOSICIONES GENERALES

Los plazos establecidos por días en las presentes IIC y en los Pliegos, salvo que expresamente señalen otra cosa, deberán entenderse como días naturales y se computarán conforme a las reglas contempladas en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (**LRJPAC**).

Los importes establecidos en los Pliegos, salvo que expresamente se señale otra cosa, se entenderán que no incluyen el IVA.

Podrán aprobarse reglamentos internos de funcionamiento en el ámbito de la contratación.

13) EFECTOS Y ENTRADA EN VIGOR DE LAS IIC

Los PB y PT deberán ajustarse necesariamente a las IIC vigentes en el momento de aprobarse dichos Pliegos por el órgano de contratación competente.

Las modificaciones de las IIC deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración y se insertarán inmediatamente después de su aprobación en el Perfil de Contratante de EMGIASA, momento a partir del cual desplegarán sus efectos.

14) ESPECIALIDAD EN LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS “SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA”

Teniendo en cuenta la condición de EMGIASA como poder adjudicador (distinto de las Administraciones Públicas), para la preparación y adjudicación de los contratos “*sujetos a una regulación armonizada*”, se seguirán las reglas establecidas en los artículos 121.1 y 174 de la LCSP respectivamente, resultando de aplicación el resto de las presentes Instrucciones en todo aquello que no resulte incompatible con lo previsto en los citados preceptos legales (y concordantes).